



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. –**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

PRIMERO. En fecha 23 de abril de 2024, el Regidor Rubén Alberto Salinas Cantú presentó, en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la **INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de agilizar el proceso de aprobación de propuestas.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento, de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



TERCERO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

QUINTO. La propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, es lo que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:	Artículo 2. ...
I. ...	I. ...
II. COMISIÓN: La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura.	II. COMISIÓN: La Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura.
III. A VII. ...	III. A VII. ...
SIN CORRELATIVO	

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



	VIII. SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.
ARTÍCULO 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento: I. a III. ... IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; V. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.	Artículo 3. ... I. a III. ... IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible ; V. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía .
ARTÍCULO 6. Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: I. a VI. ...	ARTÍCULO 6. Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible : I. a VI. ...
ARTÍCULO 7. Son facultades de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad: I. a VI. ...	ARTÍCULO 7. Son facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía . I. a VI. ...
ARTÍCULO 12. Las propuestas para su estudio, análisis y resolución se sujetarán al siguiente procedimiento: I. La Secretaría emitirá un dictamen técnico; II. La Dirección de Participación Ciudadana recabará la opinión de los propietarios de la vía propuesta;	ARTÍCULO 12. Las propuestas para su estudio, análisis y resolución se sujetarán al siguiente procedimiento: I. La Secretaría emitirá y turnará al Comité un dictamen técnico para la opinión de este último; II. ...



<p>III. La Secretaría turnará su dictamen técnico al Comité para su opinión y este último enviará a la Comisión su conclusión;</p> <p>IV. Tomando en cuenta el dictamen técnico elaborado por la Secretaría, el resultado de la encuesta de la Dirección de Participación Ciudadana y el dictamen del Comité, la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura emitirá un dictamen el cual será sometido a votación al Ayuntamiento.</p>	<p>III. El Comité emitirá su opinión respecto de la propuesta en sentido positivo o negativo y la enviará a la Comisión; y,</p> <p>IV. Tomando en cuenta el dictamen técnico elaborado por la Secretaría y el dictamen por parte del Comité, la Comisión emitirá un dictamen que será sometido a consideración del Ayuntamiento.</p>
<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 12 Bis. Cuando la propuesta sea realizada por la persona titular de la Presidencia Municipal, para su dictaminación se podrá exceptuar de lo establecido en los artículos 10 y 12, fracción II.</p> <p>En el caso previsto en el párrafo anterior, para la aprobación de la propuesta se requerirá de la aprobación por unanimidad de los miembros presentes en la sesión de Ayuntamiento correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Corresponderá a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura proponer al Ayuntamiento los nombres de los ciudadanos, Asociaciones Civiles, Universidades e Instituciones afines a la materia que integrarán el Comité.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Corresponderá a la Comisión proponer al Ayuntamiento los nombres de los ciudadanos, Asociaciones Civiles, Universidades e Instituciones afines a la materia que integrarán el Comité.</p>

Por lo anteriormente expuesto, es que me permito proponer a este Ayuntamiento el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. SE REFORMA los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IV y V, 6,7, 12 fracciones I, **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**



III y IV, y 17; **SE ADICIONA** la fracción VIII al artículo 2, así como un artículo 12 Bis; todos ellos del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública del Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Artículo 2. ...

I. ...

II. COMISIÓN: La Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura.

III. A VII. ...

VIII. SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.

Artículo 3. ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano **Sostenible**;

V. La Secretaría de Seguridad **y Protección a la Ciudadanía**.

ARTÍCULO 6. Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano **Sostenible**:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 7. Son facultades de la Secretaría de Seguridad **y Protección a la Ciudadanía**.

I. a VI. ...

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE
NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



ARTÍCULO 12. Las propuestas para su estudio, análisis y resolución se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría emitirá **y turnará al Comité** un dictamen técnico para la opinión de este último;

II. ...

III. **El Comité** emitirá su opinión respecto de la propuesta en **sentido positivo o negativo** y la enviará a la Comisión; **y,**

IV. Tomando en cuenta el dictamen técnico elaborado por la Secretaría y el dictamen por parte del Comité, la Comisión emitirá un dictamen que será sometido a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 12 Bis. Cuando la propuesta sea realizada por la persona titular de la Presidencia Municipal, para su dictaminación se podrá exceptuar de lo establecido en los artículos 10 y 12, fracción II.

En el caso previsto en el párrafo anterior, para la aprobación de la propuesta se requerirá de la votación por unanimidad de los miembros presentes en la sesión de Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO 17. Corresponderá a la Comisión proponer al Ayuntamiento los nombres de los ciudadanos, Asociaciones Civiles, Universidades e Instituciones afines a la materia que integrarán el Comité.”

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León.

SÉPTIMO. El plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

OCTAVO. Se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:*

- I. Objeto:** El Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, *actualmente* regula la denominación de vías públicas y bienes del dominio común del municipio de Monterrey, Nuevo León, establecer los principios que deben observarse para la asignación, modificación o revisión en materia de nomenclatura y determinar las bases generales en relación a la integración, funcionamiento y resoluciones de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura, la presente iniciativa pretende modificar el proceso de aprobación de propuestas con el fin de agilizar y eficientar dicho proceso. *Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrita en el Considerando **QUINTO**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **OCTAVO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **a efecto de darle máxima publicidad a la consulta**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y las redes sociales oficiales de la Ciudad de Monterrey.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la **INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, en la

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



Gobierno
de
—
Monterrey

Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública antes señalada en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE ABRIL DE 2024
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MARCELO
GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA
GARCÍA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN
AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE
NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**